



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : OLGA NIDIA DUQUE AMAYA y OTROS  
Causante : MARCO ANTONIO ARCE CHARRY  
Radicación : 2020- 00371-00

Revisada la demanda de Sucesión de mínima cuantía instaurada por **OLGA NIDIA DUQUE AMAYA y OTROS**, se observa que NO SUBSANÓ las irregularidades mencionadas mediante proveído del 03 de agosto de 2020, en la que se inadmitió la demanda, venciendo en silencio el termino de que disponía para subsanarla según constancia secretarial.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

JE